

CONTINUA TRÁMITE DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 05 MAY 2020

RESOL. EXENTA N° **1210** _____

VISTO: La carta de don Emilio Guaquín Barrientos, en representación de la Comunidad Indígena Huicha Pucatué, ingresada con el C.I. Subpesca N° 3.760, de fecha 09 de abril de 2020; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; la Resolución N° 7, de 2019, y el Oficio N° 21.152, del mismo año, ambos de la Contraloría General de la República; la Carta (D.D.P.) N° 1.141, de fecha 02 de abril de 2020, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Contraloría General de la República, mediante el Oficio citado en Visto, manifiesta en lo pertinente que no correspondió la exclusión de la concesión marítima dispuesta por Decreto N° 406, de 2001, del Ministerio de Defensa Nacional, a la empresa Toralla S.A., de la solicitud original de Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios —en adelante "ECMPO"— denominada "*Pucatué*", ya que no estaba vigente dicha concesión marítima al haber operado a su respecto la causal de terminación por vencimiento del plazo, contenida en el artículo 8°, letra b), del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, Ley sobre Concesiones Marítimas.

2.- Que, por lo anterior, dicho Órgano de Control instruye que, en cuanto al espacio que comprendía la concesión marítima otorgada por el aludido decreto N° 406, de 2001, excluida por error, deberá en esa parte retrotraerse el procedimiento ECMPO a la etapa en que se informa la sobreposición.

3.- Que, mediante la Carta (D.D.P.) N° 1.141, de fecha 02 de abril de 2020, esta Subsecretaría informa a la Comunidad Indígena Huicha Pucatué de las coordenadas geográficas correspondientes al espacio excluido por error y sobre el cual se debe retrotraer el procedimiento, para efectos que la señalada comunidad remita su conformidad al respecto.

4.- Que, don Emilio Guaquín Barrientos, en representación de la Comunidad Indígena Huicha Pucatué, mediante misiva ingresada con el C.I. Subpesca N° 3.760, de fecha 09 de abril de 2020, manifiesta su conformidad con las coordenadas informadas por esta Subsecretaría.

RESUELVO:

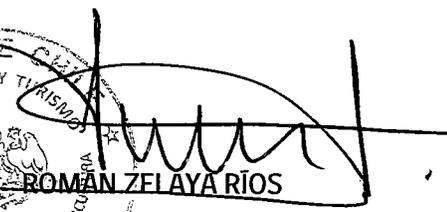
1° CONTINUESE EL TRÁMITE del sector excluido por error del ECMPO "Pucatué", el cual para efectos meramente administrativos se denomina como ECMPO "Pucatué Complemento", ubicado en la comuna de Chonchi, Región de Los Lagos, presentado por la Comunidad Indígena Huicha Pucatué, registro de comunidades y asociaciones indígenas N° 768, con domicilio en Padre Pedro Constantino N° 207, Villa San Francisco, comuna de Castro, Región de Los Lagos, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y lo resuelto por Contraloría General de la República mediante Oficio N° 21.152, de 2019.

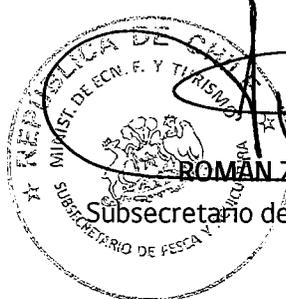
2° En atención a lo resuelto precedentemente, pasen los antecedentes a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, para los efectos previstos en los artículos 8° de la Ley N° 20.249 y 6° del Reglamento de dicha Ley.

3° TRANSCRÍBASE copia de la presente resolución al interesado Toralla S.A., domiciliado en Camino Queilén Km. 6, Sector Pucatué, Canal Yal, Chonchi, casillas electrónicas jmescoabar@toralla.cl, melson@otero.cl y pklima@otero.cl; a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, de esta Subsecretaría.

4° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 inciso 2° de la ley antes indicada, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE
Y ARCHÍVESE.**


ROMÁN ZEAYARÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura




LOP/lop